DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
OARGT

https://sede.oargt.es/

CÓMO ACTÚAR ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRAS EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE UN INMUEBLE

https://sede.oargt.es/

DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA
OARGT

Tras el fallecimiento de un obligado tributario y ante la aceptación de la herencia del mismo, es necesario conocer la posible deuda que el fallecido pueda tener con la Administración. El desconocimiento de la deuda da lugar a que, una vez aceptada la herencia, los herederos se conviertan en responsables solidarios de la deuda contraída.

Para ello es importante conocer, por parte de los interesados, las actuaciones que deben realizar:

- Comunicar al OARGT y/o al propio Ayuntamiento en el que esté situado el inmueble el fallecimiento del obligado tributario, facilitando para ello certificado de defunción que acredite el deceso y declaración de herederos o testamento, así como cualquier otro título que acredite su condición de interesados en el procedimiento.
- Podrá solicitar al OARGT la relación de las deudas tributarias pendientes del causante.
- Si el obligado tributario era sujeto pasivo de bienes inmuebles, tendrá que tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, según se trate de bienes inmuebles rústicos o urbanos.
  - Rústicos: Deberán presentar en la Gerencia Territorial del Catastro la documentación necesaria junto con el Modelo 900D de Declaración Catastral.
  - Urbanos: Deberán presentar en el OARGT, la documentación necesaria para hacer la correspondiente corrección al sujeto pasivo junto con el Modelo 900D de Declaración Catastral, a excepción de los bienes inmuebles sitos en Cáceres capital y Navalmoral de la Mata que deberán presentarlo en la Gerencia Territorial del Catastro y los bienes inmuebles sitos en Plasencia que deberán dirigirse al Ayuntamiento.

La inactividad de no llevar a cabo lo anterior, conlleva las siguientes consecuencias:

- Actuación de oficio por parte de la Administración: Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante. Es necesario hacer la connotación que en este requerimiento de pago, se advierte que "en caso de no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, *se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes*, siendo las costas ocasionadas a su cargo, así como los intereses de demora devengados hasta la fecha de ingreso". Los plazos señalados son los indicados en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.
- Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación
- Consecuencias: la responsabilidad de los herederos es solidaria frente a la deuda y se exigirá a cada uno de los posibles herederos por el importe total de la deuda: principal, recargos del procedimiento de apremio, intereses generados y costas.
- Si la Administración no tiene conocimiento alguno del fallecimiento de un obligado tributario y éste tiene deudas, podrá continuar el procedimiento administrativo de apremio una vez iniciado, contra los bienes y derechos susceptibles de embargo y de los que se tenga conocimiento, realizando todas las actuaciones necesarias tendentes al cobro de las deudas, pudiendo ser dictado acuerdo de enajenación de los mismos.

Normativa Básica

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Artículos 39, 177. (BOE 18-diciembre-2003)
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Artículo 127. (BOE 2-septiembre-2005)